

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**RESOLUCIÓN N°OAL-329 de 21 de diciembre de 2017**

**LA SUBDIRECTORA DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Técnico de Seguros otorgó licencia a la sociedad **SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.**, mediante Resolución N° CTS-004 de 6 de mayo de 2011, para operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas.

Que mediante Resolución N°0684 de 26 de agosto de 2011, **SEGUROS, GARANTÍAS Y CAUCIONES, S.A.**, cambió su razón social a **MUTUAL CATÓLICA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, la cual modificó su nombre nuevamente mediante Resolución N°0345 de 8 de octubre de 2012 a **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**

Que mediante Resolución N°JD-044 de 18 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, según lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Sección Quinta, Capítulo Séptimo, Título II de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

Que en dicha Resolución se designó al Licenciado **GILBERTO QUINTANA**, varón, panameño, contador, con cédula de identidad personal No. 8-157-1731 como liquidador, a fin que ejerciera la representación legal, administración y control de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**

Que mediante Nota fechada el 13 de diciembre de 2017, el liquidador **GILBERTO QUINTANA**, nos indicó que han transcurrido más de ciento setenta y cuatro (174) días de iniciado el proceso de la devolución de las primas pagadas no devengadas, incluidas en la Resolución No. 5-2017 y se han agotado todos los recursos para ubicar a los asegurados, siendo el principal obstáculo, la base de datos de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, la cual tiene inconsistencias en las direcciones, teléfono fijos o celulares, correo electrónicos, sumado a que los número de cédulas o RUC, estaban incompletos. Lo anterior, dio como resultado que mantiene una lista de asegurados, alrededor de veinticuatro mil (24,000), pólizas pendientes de devolución, lo que hace improcedente continuar con el proceso de liquidación forzosa.

Que si bien es cierto que el artículo 125 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, dispone que el liquidador puede solicitar al Superintendente, la autorización para constituir un Fideicomiso con el propósito de transferir los fondos pendientes de devolución sobre las siguientes obligaciones:

- Primas pagadas no devengadas de los asegurados B/401,080.91
- Siniestros autorizados y no pagados acaecidos antes de la entrada en vigor de la toma de control administrativo no reclamados por un monto de B/11,154.00
- Colateral en depósito el afianzado no residen en Panamá B/11.700.00

Que finalmente, manifiesta que la empresa fiduciaria, se encontraría con la misma situación que él, ya que la base de datos de **SEGUROS CONFIANZA, S.A.**, limita la ubicación de los asegurados para proceder a devolver las primas pagadas no devengadas, lo que conllevaría a que estos fondos sean consumidos por los gastos administrativos de la empresa fiduciaria.

Por lo que solicitó, que el Superintendente le ampliará sus facultades como liquidador, para que lo autorice a la creación de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá,

